

Res. núm. 292-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Gabriel Tamárez García, representado por la Dra. Bernarda Contreras Peguero, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del local comercial No. 106, edificio No. 15, ubicado en el Proyecto Habitacional Ave. México, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 292-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de local comercial suscrito en fecha 9 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y el señor José Gabriel Tamárez García, representado por la señora Dra. Bernarda Contreras Peguero

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de local comercial suscrito en fecha 9 de junio de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte, y de la otra parte, el señor José Gabriel Tamárez García, representado por la señora Dra. Bernarda Contreras Peguero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el local comercial marcado con el No.106, edificio No.15, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ave. México, Distrito Nacional, valorado en la suma de (RD\$39,375.00), treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos con 00/100, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No.943

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenida en el Poder de fecha 4 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, el señor José Gabriel Tamárez García, representado por la señora Dra. Bernarda Contreras Peguero, de

nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con Dilcia del C. Camilo Pimentel, domiciliado y residente en el local comercial No.106, edificio No.15, Proyecto Ave. México, de ocupación comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.275274-5-1/025-0002235-5, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El Estado dominicano por órgano de su representante, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes en favor del señor señor José Gabriel Tamárez García, representado por la señora Dra. Bernarda Contreras Peguero, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: el local comercial marcado con el No.106, edificio No.15, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Ave. México, Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido fijado en la suma de (RD\$39,375.00), treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos con 00/100, la cual será pagada por El COMPRADOR en la siguiente forma: la suma de un inicial de siete mil novecientos treinta y siete pesos con 50/100 (RD\$7,937.50), seis mil pesos con 00/100 (RD\$6,000.00), acuerdo promesa de 4/1/1988, y mil novecientos treinta y siete con 50/100 (RD\$1,937.50), según recibo de pago No.1059 de fecha 1/12/1988 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de ciento noventa y cinco pesos oro con 00/100 (RD\$195.00), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de título No.---expedido en su favor por el Registrador de títulos de---.

QUINTO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble objeto del presente contrato hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho Al VENDEDOR a notificarle Al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, El COMPRADOR no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad El VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: El COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: El COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores de lo convenidos en este contrato, siempre que haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las partes que EL COMPRADOR entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble objeto hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimiento y reparaciones, a no alquilarlo ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso del rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencia, cisternas, o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble EL COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la ley y reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre de 1985

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00, veinte mil pesos oro con 00/100, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMOTERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, e remiten al Derecho Común

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratante, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Bernarda Contreras Peguero
EL COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, y Dra. Bernarda Contreras Peguero, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER